



Fiscalía

**APRUEBA CONVENIO DE
COOPERACIÓN Y TRANSFERENCIA
DE DATOS ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y
DOÑA CATALINA RAVIZZA ARAYA.**

RESOLUCIÓN EXENTA SS/N° 649

Santiago, 29 OCT 2018

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 109, 110, 134 bis, 217 y demás pertinentes del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763, de 1979, y de las leyes N°18.933 y N°18.469; en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se estableció por DFL N°1 (Ley N° 19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Afecto N° 64, de 1 de octubre de 2018, del Ministerio de Salud; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1° Que, para el cumplimiento de las funciones que la ley le ha encomendado, la Superintendencia de Salud cuenta con una serie de bases de datos, cuya administración y tratamiento se realiza en conformidad a la normativa vigente, particularmente observando las disposiciones contempladas en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

2° Que, respecto del ámbito de atribuciones de este Organismo Fiscalizador, el número 3 del artículo 109 del DFL N°1, de 2005, de Salud, establece que corresponderá al Superintendente, especialmente: "*Celebrar las convenciones y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Superintendencia*".

3° Que, a su turno, el artículo 110 N°14, del referido DFL N°1, indica que corresponderán a la Superintendencia, en general, las siguientes funciones y atribuciones: "Elaborar y difundir, índices, estadísticas y estudios relativos a las instituciones y al sistema privado de salud" y, el estudio que realicen las personas con quienes este Organismo celebre un Convenio de Cooperación y Transferencia de Datos, serán publicados con el propósito previsto en esta norma.

4° Que, con el fin de conciliar la realización de estudios en materias de interés para esta Superintendencia y la debida protección de la información que contienen sus bases de datos, se ha determinado que ante la solicitud de bases de datos por parte de terceros, se proceda a la suscripción de convenios de cooperación y transferencia de datos.

5° Que con fecha 17 de octubre de 2018, la Superintendencia de Salud y doña Catalina Andrea Ravizza Araya, firmaron el correspondiente Convenio de Cooperación y Transferencia de Datos, convención que requiere ser formalizada mediante la dictación del respectivo acto administrativo, razón por la cual dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1º APRUÉBASE el Convenio de Cooperación y Transferencia de Datos, celebrado con fecha 17 de octubre de 2018, entre la Superintendencia de Salud y doña Catalina Ravizza Araya, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO DE COOPERACIÓN Y TRANSFERENCIA DE DATOS

ENTRE

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Y

CATALINA RAVIZZA ARAYA

En Santiago de Chile, a 17 de octubre de 2018, entre la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, en adelante e indistintamente la "Superintendencia", RUT N°60.819.000-7, representada legalmente por el Superintendente de Salud, don **IGNACIO GARCÍA-HUIDOBRO HONORATO**, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, local 12, Piso 7, comuna y ciudad de Santiago y doña **CATALINA ANDREA RAVIZZA ARAYA**, en adelante e indistintamente, la "Investigadora",

, domiciliada en
, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, quien actúa en esta oportunidad representada, según se acreditará, por doña **ÁNGELA EUGENIA RAVIZZA COLOMBARA**, de su mismo domicilio, quienes han acordado celebrar el siguiente convenio:

PRIMERO: DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD

1. La Superintendencia de Salud es un organismo público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, a quien le corresponde:
 - a. Supervigilar y controlar a las Instituciones de Salud Previsional y velar por el cumplimiento de las obligaciones que les imponga la ley en relación a las Garantías Explícitas en Salud, los contratos de salud, las leyes y los reglamentos que las rigen.
 - b. Supervigilar y controlar al Fondo Nacional de Salud en todas aquellas materias que dicen estricta relación con los derechos que tienen los beneficiarios de ese sistema de salud, en las modalidades de atención institucional, de libre elección, y lo que la ley establece como Garantías Explícitas en Salud.
 - c. Fiscalizar a todos los prestadores de salud públicos y privados respecto de su acreditación y certificación, así como la mantención del cumplimiento de los estándares establecidos en la acreditación. Además, fiscaliza que los prestadores institucionales no vulneren las prohibiciones sobre condicionamiento de la atención de salud de emergencia y garantías de pago por la atención; su cumplimiento de las normas de la Ley N°20.584 (derechos y deberes de los pacientes); el cumplimiento de su obligación de notificar las GES y de publicar las urgencias vitales GES en la página web de la Superintendencia y,
 - d. Velar por el cumplimiento de la Ley N°20.850, que crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo (conocida como Ley Ricarte Soto).

2. En razón de sus funciones, la Superintendencia cuenta con una serie de bases de datos en virtud del artículo 217 del DFL N°1, de 2005, de Salud¹, que señala: *"Las Instituciones deberán tener actualizada ante la Superintendencia la información a que se refiere el artículo anterior y además la relativa al número e identificación de sus cotizantes, grupo familiar y terceros beneficiarios, monto de las cotizaciones percibidas, prestaciones médicas y pecuniarias otorgadas y número de licencias o autorizaciones médicas presentadas, con indicación de las autorizadas, de las modificadas y de las rechazadas"*.
3. En dicho contexto, la Superintendencia de Salud realiza el tratamiento de los datos personales y sensibles contenidos en dichas bases de datos (en adelante, denominados archivos maestros), para lo cual debe adecuarse a lo dispuesto en el artículo 134 bis, que señala: *"Los prestadores de salud, las instituciones de salud previsual, el Fondo Nacional de Salud u otras entidades, tanto públicas como privadas, que elaboren, procesen o almacenen datos de origen sanitario no podrán vender, ceder o transferir, a cualquier título, bases de datos que contengan información sensible respecto de sus usuarios, beneficiarios o pacientes, si no cuentan para ello con el consentimiento del titular de tales datos, en los términos previstos en la ley N° 19.628 o en otras normas especiales que regulen dicha materia, salvo que se trate del otorgamiento de los beneficios de salud que les correspondan, así como del cumplimiento de sus respectivos objetivos legales, para lo cual no se requerirá de dicho consentimiento."*
4. De la misma manera, la Superintendencia se encuentra facultada por ley para celebrar los convenios necesarios para el cumplimiento de sus fines (artículo 109 N°3 del DFL N°1, de 2005, de Salud), dentro de los que destaca la elaboración y difusión de estudios relativos a las instituciones y al sistema privado de salud (artículo 110 N°14 del DFL N°1, de 2005, de Salud), observando estrictamente lo prescrito por la Ley N°19.628, particularmente sus artículos 7, 10 y 20, que, respectivamente, señalan:
 - a. Que el tratamiento de datos se efectúa *"cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares"*;
 - b. Que *"El tratamiento de datos personales por parte de un organismo público sólo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las reglas precedentes"*; y
 - c. Que *"Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo"*.

SEGUNDO: DE LA INVESTIGADORA

La Investigadora es **CATALINA ANDREA RAVIZZA ARAYA**,
, de profesión Ingeniera Comercial, Magister en Economía, titulada el año 2012 de la Universidad Católica de Chile. La Investigadora se encuentra desarrollando su cuarto año de Doctorado en Economía (PhD), en la Universidad Brown University ubicada en y ha presentado, como antecedente para la firma del presente convenio, una carta de referencia de estudios de la citada Universidad, firmada por el Académico y Director de Estudios de Posgrado, Matthew A. Turner.

¹ Salvo que se indique lo contrario, todas las citas a normas se deben entender referidas al Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469.

TERCERO: DE LA SOLICITUD DE CONVENIO

1. Con fecha 12 de marzo de 2018, la Investigadora solicitó a esta Superintendencia los datos contenidos en los archivos maestros de Beneficiarios, Cotizaciones, Contratos, Prestaciones de Salud Bonificadas para el período comprendido entre los años 2007 y 2012, ambos inclusive.
2. Dicha solicitud fue analizada y aprobada por la Superintendencia de Salud, como da cuenta el Memorando N°3, de fecha 24 de septiembre 2018, dirigido al Superintendente de Salud. El Departamento de Estudios y Desarrollo, evaluó y aprobó la petición formulada por la Investigadora, determinando la entrega de las bases de datos requeridas y complementarias en la forma y condiciones que se detallan en las cláusulas siguientes, lo que se enmarca dentro de las funciones que el ya citado DFL 1, de 2005, le encomienda a la Superintendencia.

CUARTO: DEL OBJETIVO DEL CONVENIO

Mediante el presente acuerdo de voluntades, la Investigadora se compromete a elaborar un documento público que se generará con los datos entregados por la Superintendencia, cuyo resultado se materializará en información pública relevante para el sistema de salud privado, en particular sobre "ESTUDIO DEL USO DE SERVICIOS DE SALUD".

QUINTO: DE INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA

Para los fines señalados en la cláusula precedente, la información que la Superintendencia de Salud proporciona a la Investigadora es la siguiente:

- Archivo Beneficiarios (2012 al 2017)
- Archivo Cotizaciones (2012 al 2017)
- Archivo Contratos (2012 al 2017)
- Archivo Prestaciones de Salud Bonificadas (2012 al 2017)
- Archivo Egresos Hospitalarios (2012 al 2017)
- Archivo Licencias Médicas y SIL (2012 al 2017)
- Archivo Reclamadas a la COMPIN (2012 al 2017)
- Archivo Solicitudes de Acceso a la GES (Diciembre 2017)
- Archivo Cobertura Adicional de Enfermedades Catastróficas (CAEC) (2012 al 2017)
- Archivo de Excedentes de Cotización (2012 al 2017)
- Archivos de Planes complementarios y tablas de factores, Cobertura y Arancel de isapres (2012 al 2017).

Se deja constancia de que con el fin de evitar la asociatividad de personas ciertas y determinadas con datos personales y sensibles, no se entregará bajo ninguna circunstancia el número de la cédula nacional de identidad, nombre y domicilio de las personas naturales. No obstante lo anterior, se acuerda entregar un identificador anonimizado para poder vincular los archivos maestros.

SEXTO: DE LA ENTREGA DE LOS DATOS

La Superintendencia de Salud entregará la información a la Investigadora, ya sea mediante la generación de una dirección específica de acceso a los recursos (URL), con sus correspondientes claves de ingreso, mediante la entrega de un archivo magnético o bien, en la forma que las partes de común acuerdo determinen, medios que en todos los casos deberán contar con las medidas de seguridad necesarias para asegurar que la información proporcionada no sea intervenida por terceros ajenos a este convenio.

SÉPTIMO: USO DE LA INFORMACIÓN

La Investigadora se obliga a utilizar la información materia del presente convenio, únicamente para el cumplimiento del mismo, quedándole prohibido todo otro uso distinto del señalado.

La Superintendencia de Salud quedará liberada de toda responsabilidad por el uso indebido que la Investigadora pudiera dar a la información entregada, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones administrativas, civiles y penales tendientes a perseguir las respectivas responsabilidades derivadas de la contravención de la obligaciones de confidencial y uso.

OCTAVO: OBLIGACIONES DE LA INVESTIGADORA

1. Los documentos que la Investigadora genere, edite o publique a partir de los datos que le entregue la Superintendencia de Salud con ocasión de este convenio, deberán publicarse a través de las páginas web correspondientes, permitiendo de esta manera el acceso abierto a la ciudadanía.
2. Entregar a la Superintendencia una copia del documento, como asimismo, las bases de datos que se generaron con ocasión de la elaboración del mismo, ambos, en soporte magnético editable. En el evento que la Superintendencia realice estudios u otros en base al documento, deberá consignarlo expresamente.
3. En el documento se deberá consignar la siguiente frase; *"Este estudio se realizó con datos aportados por la Superintendencia de Salud, los que fueron entregados de manera disociada respecto de sus titulares"*;
4. La Investigadora deberá guardar confidencialidad de los datos entregados, sin hacer uso de éstos para fines ajenos al objetivo de este convenio y, en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, en todo o en parte esta información, ni durante la vigencia del convenio ni después de su término. Esta prohibición afecta a la Investigadora, su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y el personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados a este convenio.
5. La Investigadora se obliga a limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos individuos que, estrictamente, tengan la necesidad de conocerla y para el exclusivo objetivo del convenio, obligándose, tanto en su recepción como en su uso, a adoptar todas las medidas internas que los protocolos de seguridad informática determinen, para dar estricto cumplimiento a esta obligación, procurando en todo momento que las operaciones que realice no vulneren las disposiciones de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.
6. Entregar informes de avances mensuales respecto de la elaboración del documento, como asimismo, aquellos informes adicionales que la contraparte técnica le solicite.

NOVENO: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá una duración de un año, a contar de su entrada en vigencia.

El presente convenio podrá prorrogarse por períodos iguales, en caso que la Investigadora requiera una actualización de los datos solicitados, debiendo suscribirse al efecto el correspondiente addendum, el cual deberá ser aprobado mediante Resolución Exenta emitida por esta Superintendencia.

En caso de requerirse la entrega de bases de datos distintas de las que son objeto del presente convenio, el Departamento de Estudios y Desarrollo deberá ponderar si ello se ajusta al objetivo del acuerdo suscrito entre las partes, o bien corresponde celebrar un nuevo convenio.

DÉCIMO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

La Superintendencia de Salud pondrá término inmediato y anticipado al presente convenio, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Investigadora.

UNDÉCIMO: CONTRAPARTE TÉCNICA

Para efectos del debido cumplimiento del presente acuerdo, la Superintendencia de Salud designa como contraparte técnica al Jefe del Departamento de Estudios y Desarrollo, quien realizará las coordinaciones correspondientes con la Investigadora.

DUODÉCIMO: COPIAS

El presente convenio se otorga y suscribe en cuatro ejemplares de igual data y tenor, todos con el carácter de originales, quedando dos copias en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y prorrogan expresamente competencia a los Tribunales Ordinarios de Justicia sometidos a la jurisdicción de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS

La personería de don **IGNACIO GARCÍA-HUIDOBRO HONORATO** para representar a la Superintendencia de Salud, consta en el Decreto N° 64, de 1 de octubre de 2018, del Ministerio de Salud.

La personería de doña **ANGELA RAVIZZA COLOMBARA** para actuar en representación de doña **CATALINA RAVIZZA ARAYA**, consta en escritura pública de Mandato General de 6 de agosto del año 2014, otorgado ante la Notario Público de Santiago, doña Myriam Amigo Arancibia."

2° DÉJASE ESTABLECIDO que el presente Convenio no irroga gastos para esta Superintendencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


IGNACIO GARCÍA-HUIDOBRO HONORATO
SUPERINTENDENTE DE SALUD


MABL/RA

Distribución:

- Catalina Andrea Ravizza Araya.
- Departamento de Estudios y Desarrollo.
- Of. de Partes.
- Fiscalía.
- JIRA: CC-13